

Presidencia

Referencia:	27173/2017
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno
Interesado:	
Representante:	
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR
**ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA
ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana. (Ausente)

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día quince de diciembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Presidencia

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-
ACG806.20171215.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo

Conocidas por los asistentes las Actas de las sesiones anteriores, celebradas los días 05 y 11 de diciembre pasados, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO: COMUNICACIONES OFICIALES: ACG807.20171215.-El Consejo de Gobierno queda enterado:

- El Consejo de Gobierno acuerda felicitar al funcionario D. [REDACTED], que ha sido galardonado por el Ministerio de Justicia con la Cruz Distinguida de 1ª Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

-En base a la solicitud de información remitida por la Mesa del Senado al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha 21 de noviembre del 2017, se informa que debido a la inexistencia de tendidos eléctricos o turbinas eólicas, así como la ausencia de Montes y por tanto de actividad de caza en nuestro ámbito territorial, lo que unido a lo limitado de su extensión y a su carácter eminentemente urbano, hace que no se tenga ningún registro de fallecimientos de aves rapaces en el término de esta Ciudad Autónoma de Melilla, en el periodo comprendido entre el 2007 y la actualidad.

-Decreto de fecha 8 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, recaído en P.O. 6/11, instado por D. [REDACTED], contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Sanidad).

-Sentencia nº 292/17 de fecha 5 de diciembre de 2017, dictada por el Juzgado 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, recaída en autos de Juicio inmediato sobre Delitos Leves nº 55/17, seguido contra [REDACTED] por presunto delito leve en bienes públicos.

- Sentencia nº 120/17 de fecha 24 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de Expte. de reforma nº 157/17, contra el menor H.S. por un presunto delito de lesiones.

Presidencia

- Sentencia nº 137/17 de fecha 28 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº1 de Melilla, recaída en autos de Expte. de Reforma nº 192/16, contra el menor M.M., por un presunto delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia nº 134/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de Expte. de Reforma nº 89/17, contra el menor M.K., por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas.
- Sentencia nº 135/17 de fecha 27 de noviembre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de Expte. de Reforma nº 209/16, contra el menor O.Z. por un presunto delito de robo con violencia o intimidación.
- Sentencia nº 102/17 de fecha 9 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla recaída en autos de Expte. de Reforma nº 109/17 contra el menor S.E.D.S., por un presunto delito de lesiones.
- Auto de fecha 22 de noviembre de 2017, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en autos de Expte. de Reforma 1097, contra el menor S.E.D.S, por un delito de lesiones.
- Sentencia nº 119/17 de fecha 24 de noviembre de 2017 y firmeza respecto de la responsabilidad penal en Auto, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de Expte. de Reforma nº 166/17, contra el menor H.S., por un delito de atentado.

PUNTO TERCERO: ACTUACIONES JUDICIALES.-

ACG808.20171215.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“

Personación.: D.P. nº 577/17– Juzgado de Instrucción nº 5.

Delito/Falta: Falsificación documentos públicos.

Contra: D. [REDACTED],

Asunto: Adjudicación del Servicio de Control de Fauna del Complejo Deportivo Altos del Real-Campo de Golf y alrededores

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Presidencia

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación. Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, **VENGO EN DELEGAR** en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004

(BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma. En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las **D.P. 577/17**, seguidos en el **Juzgado de Instrucción nº 5** por un delito de falsificación en documentos públicos, designando a tal efecto, a los **Letrados de la Corporación**, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG 809.20171215.**- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“

Dictamen personación en D.P. 418/16 – Jdo. 1ª Instancia e Instrucción nº 2

Delito: Amenazas y daños materiales.

Acusado: [REDACTED]

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de

Presidencia

su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación. Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma. En cumplimiento de lo anterior, la Letrada que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº2 de Melilla** y la personación en las **Diligencias Previas nº418/2016**, con el fin de reclamar cuanto proceda en derecho, designando a tal efecto a los letrados de los Servicios Jurídicos para que se encarguen de la división del procedimiento y de la representación de la Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

- **ACG810.20171215**.-El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 P.A. 273/17.

Recurrente: [REDACTED].

Acto recurrido: Reclamación de derechos económicos derivados del cese como funcionaria interina en la categoría de camarera/limpiadora con destino en la Escuela Infantil Virgen de la Victoria.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Presidencia

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, **VENGO EN DELEGAR** en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 273/17**, seguido a instancias de [REDACTED], contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG811.20171215.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

“

Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 315/17.

Recurrente: BBVA SEGUROS.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial de 17-10-2015 relativa a daños producidos en trastero sito en Calle General Villaba Nº3 Portal 3.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Presidencia

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación. Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, **VENGO EN DELEGAR** en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 315/17**, seguido a instancias de **BBVA SEGUROS**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO CUARTO: CONVOCATORIA AYUDAS ECONÓMICAS PAGO MATRÍCULA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO.- ACG 812.20171215.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública que dice literalmente lo siguiente:

“Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual “*Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de*

Presidencia

subvenciones” en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de “*Reglamento*”, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 18 de noviembre 2016, Registro de Salida de Comunicaciones Internas número 2016004104 de 21/11/2017) dicho Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa “*a todos los efectos como bases reguladoras de las subvenciones de la Ciudad Autónoma según exposición de motivos del mencionado Reglamento*”.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, “*el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia*”.

Tercero.- Que de acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Cuarto: Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: “*Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).*”

Quinto: Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre), atribuye a la Consejería de Presidencia y Salud Pública, entre otras, la competencia “**EN MATERIA UNIVERSITARIA: d) Gestión de ayudas para matrículas universitarias**”.

Sexto: Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “*serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).*”

Séptimo.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017),

Presidencia

establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Octavo: Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar mediante el régimen de concurrencia competitiva las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años, con el objetivo de favorecer la formación universitaria entre la población melillense mediante un sistema de ayudas a sufragar los costes de la matrícula de estudios en las diferentes Universidades españolas, así como las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años.

Noveno: Que las Bases Reguladoras elaboradas para las subvenciones públicas Bases Reguladoras de la Convocatoria de las Ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Presidencia (BOME Extraordinario núm.: 18, de 25 de octubre de 2017), bajo el objetivo estratégico 1.A 3) (“*Facilitar el acceso de los melillenses a estudios universitarios, estableciendo ayudas para matrículas universitarias*”), y la Línea de Subvención 3^a).

Décimo: Para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/32000/47000 - Becas Universitarias/Ayudas al Estudio, de acuerdo con el Certificado de Gasto para ejercicio futuro de fecha 25/10/2017.

Undécimo: Que se procede a la tramitación del expediente de forma anticipada de acuerdo con lo expuesto en la Base 40.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes al ejercicio 2017, que establece: “*Con la finalidad de agilizar el procedimiento en la tramitación de subvenciones y anticipar la gestión presupuestaria, se establece la posibilidad de realizar la tramitación anticipada de subvenciones. De este modo la convocatoria de subvenciones correspondiente podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que:*

- a) *La ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, y*
- b) *Exista normalmente crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Ciudad o bien que el mismo esté previsto en el Proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.*

El certificado de existencia de crédito será sustituido por el informe previsto en el punto 3.b de esta base”, por lo que se incorpora al expediente un informe del Director General de Hacienda y Presupuestos, de fecha 25/10/17, en el que se hace constar que, para el tipo de gasto a efectuar, existe normalmente crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales o bien que el mismo está previsto en el Proyecto del Presupuesto correspondiente al ejercicio en el que se deba iniciar la ejecución del gasto.

Presidencia

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2017, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública **VENGO EN PROPONER** la aprobación al Consejo de Gobierno de la **CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2017-2018**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DE MATRÍCULA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE VEINTICINCO Y CUARENTA Y CINCO AÑOS, CORRESPONDIENTES AL CURSO 2017-2018

1ª.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Ciudad, destinadas a cubrir las tasas y precios públicos de matrícula de estudios universitarios cursados por los ciudadanos melillenses en centros de cualquier Universidad española, así como las tasas de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años durante el curso académico 2017-2018.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se regirán por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

La modalidad de concesión de las ayudas será mediante el sistema de concurrencia no competitiva y se tramitarán en atención a la mera concurrencia de las solicitudes de la ayuda, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, más que el riguroso orden de entrada hasta completar el presupuesto destinado a las mismas y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2ª.- Dotación Presupuestaria.

Para atender al gasto correspondiente, según informe de la Intervención General, de fecha 25/10/17, en el presupuesto para el ejercicio 2018 existe un compromiso de gasto por importe de **700.000 euros** en la partida 01 32000 74000 “Becas Universitarias/Ayudas al Estudio”, quedando el citado compromiso de gasto supeditado a la aprobación de los Presupuestos Generales de la Ciudad del referido ejercicio.

Se atenderán las solicitudes de ayudas hasta el importe citado por riguroso orden de entrada

Presidencia

hasta completar el presupuesto destinado a las mismas.

3ª.- Ámbito académico de aplicación.

Las ayudas se extienden a cualquiera de los estudios, con validez y ámbito nacional, conducentes a la obtención del título de Grado, según el nuevo sistema de enseñanza universitaria. Asimismo, serán aplicables a las titulaciones a extinguir de Diplomado y Licenciado, así como los gastos derivados del curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años. Podrán beneficiarse también de las ayudas los alumnos que hayan superado un primer ciclo de Diplomado o equivalente (Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico) y se encuentren matriculados en un segundo ciclo. Asimismo, en su caso, podrán ser beneficiarios los alumnos matriculados en el Curso de adaptación a Grado o bien en los créditos complementarios que sean necesarios para acceder al citado título.

También se hacen extensivas las ayudas a los estudios para la obtención del Doble Grado desde la titulación originaria que forme parte del Doble Grado, en este último caso siempre que se cursen en la Ciudad.

4ª.- Destinatarios e incompatibilidades.

1. Tendrán derecho a la concesión y disfrute de estas ayudas los estudiantes que estén dados de alta en el Padrón Municipal de la Ciudad en el momento de la publicación de la convocatoria, siempre que cursen sus estudios en Universidades de España. Asimismo, deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas con la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. No tendrán derecho a la concesión y disfrute de estas ayudas los estudiantes que se matriculen en otras universidades españolas en aquellas titulaciones que se impartan en el Campus Universitario de Melilla dependiente de la Universidad de Granada. Sí podrán ser beneficiarios de las ayudas los alumnos que cursen estudios en el Centro Asociado de la UNED en Melilla.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquéllos que estén en posesión de un título universitario que habilite para el ejercicio profesional o que reúnan los requisitos legales para la expedición del mismo. No obstante, lo anterior, según se determina en la base 3ª, se podrán conceder las ayudas a aquellos alumnos que hayan superado un primer ciclo de Diplomado o equivalente (Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico) y se encuentren matriculados en un segundo ciclo. Asimismo, en su caso, podrán ser beneficiarios los alumnos matriculados en el Curso de adaptación a Grado o bien en los créditos complementarios que sean necesarios para acceder al citado título. También serán objeto de los estudios para la obtención del Doble Grado desde la titulación originaria que forme parte del Doble Grado, en este último caso siempre que se cursen en la Ciudad.
4. No se atenderán los gastos de aquellos alumnos que hayan anulado su matrícula. En este supuesto, el solicitante está obligado a comunicarlo a la Ciudad.

5ª.- Requisitos y valoración.

Presidencia

- Estar dados de alta en el Padrón Municipal de la Ciudad en el momento de la publicación de la convocatoria.
- Encontrarse matriculado durante el curso académico 2017-2018 en las titulaciones que se refieren en las bases tercera y cuarta.
- Requisitos académicos exigidos.

1) Datos académicos:

Serán objeto de valoración aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante respecto a las calificaciones del curso anterior, incluso cuando el alumno haya dejado de cursar los estudios del citado curso para iniciar otra carrera. Igualmente, cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2) Baremo:

Las calificaciones obtenidas por quien solicite beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 6 puntos.

Suspenseo o no apto: 2,5 puntos.

No presentado: 2 puntos.

Las asignaturas anuladas no serán objeto de baremación.

3) Nota media:

Para obtener las ayudas será preciso haber obtenido, en el curso anterior, las calificaciones medias siguientes:

- Los alumnos matriculados por primera vez en primer curso de estudios: nota de acceso a la universidad igual o superior a cinco puntos, o bien cinco puntos de nota media en el último curso de formación profesional o bachillerato.
- En estudios de enseñanzas técnicas: un mínimo de cuatro puntos de nota media. A tal efecto, por enseñanzas técnicas se entenderán las distintas ramas de la Ingeniería, así como Arquitectura.
- Los alumnos que estén cursando enseñanzas de todas las demás áreas: un mínimo de cinco puntos de nota media.

Presidencia

Para el cálculo de la nota media en planes de estudio estructurados en créditos la puntuación que resulte de aplicar el baremo a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran.

6ª.- Cuantía de las ayudas.

Las ayudas comprenderán el importe de los precios públicos de tasas y de matrícula en enseñanzas universitarias, en asignaturas sueltas o cursos completos, así como las tasas de las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 y 45 años, siendo el importe máximo de 1000 €(mil euros).

7ª.- Procedimiento de solicitud, plazo y documentación a aportar.

Los posibles beneficiarios, desde el día siguiente al de su publicación en el BOME, podrán presentar su solicitud de ayuda dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la recepción del Centro Tecnológico en TIC, o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Justificante/s original/es o copias compulsadas del documento o, en su caso, de los documentos que acrediten la matrícula y el importe satisfecho, donde se haga constar las asignaturas o créditos, así como sus respectivos importes. Los que no dispongan de justificante de pago dentro del plazo referido en el párrafo anterior, deberán acompañar a la solicitud documento que demuestre la matrícula efectuada con indicación de las asignaturas o créditos.

No podrán incluirse ampliaciones de matrículas con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva.

- Documento/s que acrediten las calificaciones obtenidas en el curso anterior, y que se corresponderán con los exámenes o convocatorias que sean precedentes al plazo para la presentación de solicitudes de ayudas.
- Declaración formal de no estar en posesión de título universitario, o, en su caso, de estar cursando el acceso a la titulación de Grado desde la anterior de Diplomado, o bien de haber accedido a un doble grado desde la titulación de grado originaria, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.
- Declaración formal de no percibir otras ayudas o subvenciones para matrícula en los mismos estudios por parte de otras entidades y de no haber solicitado o percibido ayudas para asignaturas o créditos que ya fueron objeto de ayuda durante cursos anteriores por parte de la Ciudad.
- Declaración de estar al corriente de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener pendiente de justificación subvención alguna otorgada por la Ciudad.

Presidencia

- Declaración formal de estar empadronado en la Ciudad en la fecha de la publicación de la convocatoria de ayudas.
- Declaración formal del compromiso de comunicar a la Ciudad, en su caso, la anulación de matrícula.

Las solicitudes que se formulen por Internet deberán cumplimentar los impresos correspondientes, carátula del sobre incluido, que estarán disponibles en la página web oficial de la Ciudad (www.melilla.es), becas universitarias, y aportar, asimismo, la documentación exigida en las bases de la presente convocatoria.

La Administración de la Ciudad Autónoma podrá comprobar la veracidad de todos los requisitos exigidos y de las declaraciones formuladas, así como cualquier documentación que aporte el interesado. El falseamiento de los requisitos y documentación exigida y/o de las declaraciones formuladas, producirá la anulación de la solicitud y, en consecuencia, la denegación de la ayuda, sin perjuicio de las demás responsabilidades en las que pueda incurrir el solicitante.

El plazo de presentación comenzará desde el día siguiente a su publicación en el BOME y finalizará en un plazo de dos meses.

No obstante, lo anterior, los solicitantes dispondrán de un plazo de quince días para completar los justificantes de pago de la matrícula los alumnos que, por haber fraccionado el pago o circunstancia análoga, no dispongan de la documentación acreditativa de pago del importe total en el momento de finalización del plazo de entrega de las solicitudes.

Pasado el citado plazo de quince días desde que dispongan de los documentos acreditativos de los gastos, a efectos de la ayuda, sólo se reconocerá el importe que se haya acreditado su abono.

Los plazos anteriormente señalados podrán ser ampliados mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública, a propuesta del Órgano Instructor.

De conformidad a lo establecido en el apartado 4 de la base 4ª, no se atenderán los gastos de aquellos alumnos que hayan anulado su matrícula, teniendo la obligación de comunicar esta circunstancia a la Ciudad.

8ª.- Procedimiento de concesión.

La instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas corresponderá a la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública. Por parte del Órgano instructor se realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución. Se verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que

Presidencia

desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, se realizará una comprobación de las solicitudes, en la que se constate el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda. A tal efecto, se podrán solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para la resolución. La notificación de la subsanación, así como de la resolución, se llevará a cabo mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El órgano instructor emitirá informe, que se incorporará al expediente, y en el que se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los posibles beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas.

Se constituirá, asimismo, un Órgano Colegiado cuya composición será la siguiente:

- El Director General de la Sociedad de la Información.
- Dos empleados públicos de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, actuando uno de los mismos como Secretario/a del mencionado órgano.

Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad.

El Órgano Colegiado emitirá un Informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del Informe del Órgano Colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y 42 de la Ley 39/2015 mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOME), concediéndose un plazo de diez días para la presentación de alegaciones. De no exponerse alegaciones en el plazo reglamentario la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

De existir alegaciones, el Órgano colegiado deberá pronunciarse sobre las mismas antes de formularse la propuesta definitiva.

La propuesta de concesión se formulará al Órgano concedente por el Órgano colegiado a través del Órgano instructor.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos.

La competencia para resolver, como Órgano concedente, corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Salud Pública.

9ª.- Resolución y notificación.

La resolución será motivada y habrá de contener la relación de solicitantes a los que se conceden las ayudas, haciéndose constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. Las resoluciones que concedan las ayudas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sirviendo como notificación a los interesados.

Presidencia

Para una mejor gestión y eficacia en la tramitación administrativa y la resolución de los expedientes, éstos se podrán resolver diferenciadamente estableciéndose distintos Grupos.

- a) Las solicitudes de ayuda de las matrículas que hayan sido abonadas por los interesados.
- b) Las solicitudes de aquellos alumnos que no hayan satisfecho el importe total de la matrícula por haber fraccionado el pago u otras causas.
- c) Los que estén en espera de resolución de las solicitudes formuladas a otras entidades.
- d) Aquellas otras solicitudes en las que el Órgano Instructor lo considere oportuno y en las que concurran circunstancias comunes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses y se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a la persona interesada para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La resolución no agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, o desde que se produzca la desestimación por silencio administrativo, ante la Consejería de Presidencia y Salud Pública o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del solicitante.

9ª.- Aceptación del contenido.

El hecho de participar en la convocatoria de ayudas supondrá la plena aceptación del contenido de la misma quedando facultada la Consejería de Presidencia y Salud Pública para resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Presidencia

PUNTO QUINTO.- ADQUISICIÓN ACCIÓN TRAGSA.- ACG813.20171215.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que dice literalmente lo siguiente:

“Vista Orden Ministerial de 18 de octubre pasado por la que se autoriza la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad de la Administración General del Estado (Dirección General de Patrimonio del Estado), a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

- Se proceda a la adquisición de la misma por su valor patrimonial de ocho mil doscientos dieciocho euros.
- Se faculte a la Consejera de Hacienda D^a Esther Donoso García Sacristán para la firma de la oportuna escritura pública.

El abono de la acción se efectuará en enero de 2018, una vez aprobado el presupuesto de la Ciudad para ese ejercicio económico.”

PUNTO SEXTO: DESALOJO VIVIENDA MUNICIPAL SITA EN PLAZA DE D^a ADRIANA, 2.- ACG814.20171215.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que dice literalmente lo siguiente

“De conformidad con acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 23 de junio del corriente, y visto que según informe de la Policía Local, [REDACTED] no ha desocupado la vivienda que ocupa sin título alguno en el nº 2 de la Plaza de D^a Adriana, **VENGO EN PROPONER** se ejerciten contra el mismo las acciones judiciales que correspondan.”

PUNTO SÉPTIMO: ENAJENACIÓN PARCELA DE 4,70m2 EN [REDACTED].- ACG815.20171215 El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que dice literalmente lo siguiente

“Visto que la Ciudad es propietaria de una parcela sobrante de 4,70 m2 de extensión superficial situada en la [REDACTED]

Visto asimismo el expediente tramitado al efecto, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la enajenación por venta directa de la parcela sobrante de 4,70 m2 de extensión superficial, situada en [REDACTED]

Presidencia

al único colindante interesado en su adquisición, [REDACTED] con [REDACTED] debiendo alinear su fachada según la planimetría obrante en el expediente, lo que supone una pérdida de 0,83 m2 de su parcela actual por el consiguiente retranqueo para conseguir la alineación de la calle, al precio de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (1.202,51 €).

LINDEROS: Derecha entrando con inmueble situado en la [REDACTED]; izquierda con Callejón de los Versos y fondo con inmueble situado en [REDACTED]

REFERENCIA CATASTRAL: 5661641WE0056S0001SM.

Todos los gastos (notariales, registrales y de impuestos) derivados del presente expediente, serán por cuenta del interesado.”

PUNTO OCTAVO: EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS EN [REDACTED].- ACG816.20171215.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que dice literalmente lo siguiente

“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED] POR DAÑOS PRODUCIDOS A CONSECUENCIA DE FILTRACIONES EN LA VIVIENDA DE SU PROPIEDAD [REDACTED]”

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 522**, de 21 de abril de 2016 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

Presidencia

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED], con [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 12 de abril de 2017 de por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, y tendiendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El día 12 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone los siguientes HECHOS:

“Que existe una pérdida de agua de la salida o acometida del agua por parte de la empresa del agua que tengo justo en la puerta de mi casa. Me ha inundado el sótano, me ha llenado las paredes de agua de las habitaciones y me ha estropeado electrodomésticos: televisión, microondas, etc...”

Segundo: El día 21 de abril de 2017, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 522 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba, así como para subsanación de documentación: Especificación de los daños o lesiones producidas, relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público; y evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.

Dicha Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de las mismas los días 4 y 9 de mayo 2017, respectivamente.

Tercero: Con fecha de 18 de mayo de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED], que literalmente viene a decir:

“Que el pasado día 8 de mayo, me fue notificada Orden de esa Consejería; por la que se nos concede a esta parte DIEZ DÍAS a efectos de aportar documentación relativa a los daños producidos en mi vivienda [REDACTED]”

Presidencia

████████████████████; por pérdida de agua de la acometida que tengo justo pagado a mi puerta; en la cual se me piden los siguientes datos:

Primero.- Especificación de los daños producidos.- En primer lugar el agua ha entrado por la puerta; produciendo daños en la citada puerta; en el dormitorio; en las paredes; en el techo del sótano y en la caja de escalera; así como dejando inservibles los muebles del dormitorio; cama de matrimonio; armario; colchón; así como un sofá de dos plazas que se encontraba en el sótano; así como un televisor que se encontraba también en dicho sótano.

Se acompaña factura de los muebles del dormitorio; así como del sofá como **documento número 1**. Se adjunta presupuesto del arreglo de paredes, techos y puerta como **documento número 2**. También se acompaña factura del televisor como **documento número 3**.

Segundo.- La relación de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público.- En este supuesto, la relación de causalidad es evidente dado que si no hubiera existido la pérdida de agua de la acometida de la empresa del agua; aunque siendo una empresa privada la instalación pertenece a esa Ciudad Autónoma; no me hubiera ocasionado daños en mi vivienda.

Se acompaña informe de la empresa Valoriza como **documento número 4**.

Tercero.- Evaluación económica.- Según las facturas aportadas, así como el presupuesto de obras y reparaciones; el perjuicio económico a indemnizar asciende a la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS (5.148 €)**

Por todo lo cual,

SOLICITO DE ESA CONSEJERÍA que, admita el presente escrito, así como los documentos que se acompañan; y en virtud de lo alegado y probado; procedan a estimar mi petición de indemnización de los daños producidos en mi vivienda por el mal funcionamiento de los servicios públicos; en este supuesto por la instalación de la acometida del agua.”

Presidencia

Cuarto: El día 29 de mayo de 2017 se dirige escrito a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos solicitándole informe al respecto. Éste se emite finalmente, suscrito por [REDACTED] Jefe de dicha Oficina, con fecha de 5 de julio de 2017 y dice textualmente:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

Según informe de la empresa VALORIZA AGUA el día 29 de abril se recibió aviso y se reparó el mismo día una avería en la acometida domiciliaria del inmueble sito en la [REDACTED]

El informe de VALORIZA AGUA reza:

“Siguiendo las instrucciones de su petición enviada por correo electrónico del día 29 de junio del presente, le comunicamos que la única incidencia atendida en la dirección del asunto durante el mes de abril del presente se produjo el día 29 de abril. La incidencia se resolvió, durante el mismo día 29 de abril, con la reparación de la acometida domiciliaria de agua potable del citado inmueble (tubería PE DN 25 mm)”.

Quinto: El día 11 de julio de 2017 se solicita informe al Gabinete de Proyectos, que emite el mismo suscrito por [REDACTED] con fecha de 29 de agosto y dice textualmente:

“Examinado expediente de Responsabilidad Patrimonial a [REDACTED] por los daños en la vivienda de su propiedad sita en la [REDACTED] a consecuencia de filtraciones procedentes de la red general, y realizado visita de inspección el pasado día 25 de agosto de 2017, se constata lo siguiente:

- Que se aprecian en la acera de acceso a la vivienda, y aún sin terminar, las reparaciones recientes en la **acometida domiciliaria** de la red de abastecimiento de agua potable a las viviendas. Se observa que los rellenos de la excavación están húmedos, probablemente, por la presencia aún de agua. Comunicado los hechos a los Servicios de Recursos Hídricos para los efectos oportunos.*
- Que la vivienda en cuestión presenta solo una entrada o filtración de agua por la puerta de sótano (garaje), y que solo afecta a la propia puerta de madera con la consiguiente reparación según presupuesto adjunto.*

Presidencia

- *Que por lo demás daños según solicitud: paredes, techos y electrodomésticos; no se aprecian debido a que la filtración solo afecta a la puerta de entrada, ya que el resto de la dependencia está alicatada por completo, por lo que no se puede verificar.*
- *Que se aprecian en fachada otras humedades, probablemente, debido a la falta de impermeabilización de la cubierta o a una defectuosa evacuación de aguas pluviales.*
- *Que la reparación de daños en la puerta de madera del sótano, asciende a la cantidad de **241,32 €**, impuestos incluidos, desglosado de la siguiente forma: 232,04 € + IPSI (9,28 €).*

Por todo ello, se comunica para los efectos oportunos. Se adjunta desglose de presupuesto y reportaje fotográfico.”

Sexto: Con fecha de 31 de agosto de 2017 se abre Trámite de Audiencia, concediendo un plazo de 10 días para que el interesado pueda formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes, quedando de manifiesto el expediente en las dependencias de la Secretaría Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente. Tras varios intentos de notificación del referido trámite, [REDACTED] recoge el mismo personalmente.

Séptimo: *El día 17 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED]. [REDACTED], a través del cual efectúa alegaciones al Trámite de Audiencia y dice literalmente:*

“PRIMERA.- No aceptamos el informe técnico entre otras cosas porque no es objetivo y se centra en el exterior de la vivienda. En este sentido, las fotos que presenta en su informe se centra en el material relleno para tapar la avería y en la puerta del sótano.

SEGUNDA.- Tal y como hicimos en su día en concreto el pasado 18 de mayo de los corrientes; donde en escrito detallado especificamos los daños producidos; acompañando facturas de los mismo; y presupuesto para el arreglo de paredes, techos y puerta; así como probamos la relación de causalidad entre los daños y el mal funcionamiento del servicio público; en este supuesto por pérdidas de agua.

Presidencia

TERCERA.- A mayor abundamiento, aportamos fotografías que se tomaron en su momento de daños producidos por el agua en el sótano dónde fue a parar todo el agua; produciendo daños en la puerta del sótano; paredes y techos del citado sótano, en la caja de escalera; así como dejando inservibles los muebles del dormitorio; cama de matrimonio; armario; colchón; así como un sofá de dos plazas que se encontraba en el sótano; así como un televisor que se encontraba también en dicho sótano.

Se acompañan fotos que muestran y prueban todo lo anterior.

Por todo lo cual,

SOLICITAMOS DE V.E. que, admita el presente escrito; así como los documentos que se acompañan; y en virtud de lo alegado y probado; tenga por evacuado en tiempo y forma el trámite de audiencia conferido; no aceptando el informe técnico aportado por esa Ciudad Autónoma; ateniéndonos a lo presupuestado por esta parte en escrito de 18 de mayo de 2017.”

Octavo: *Trasladadas las alegaciones al trámite de audiencia al Arquitecto Técnico del Gabinete de Proyectos que emite informe de valoraciones con fecha de 29 de agosto de 2017, éste manifiesta que reitera lo ya informado, especialmente en lo que se refiere a:*

“Que la vivienda en cuestión presenta solo una entrada o filtración de agua por la puerta de sótano (garaje), y que solo afecta a la propia puerta de madera con la consiguiente reparación según presupuesto adjunto.

Que por lo demás daños según solicitud: paredes, techos y electrodomésticos; no se aprecian debido a que la filtración solo afecta a la puerta de entrada, ya que el resto de la dependencia está alicatada por completo, por lo que no se puede verificar.

Que se aprecian en fachada otras humedades, probablemente, debido a la falta de impermeabilización de la cubierta o a una defectuosa evacuación de aguas pluviales.”

*Con lo cual, reitera que la indemnización debe ascender a la cantidad de **241,32 €** (232,04 € + IPSI (9,28 €)).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presidencia

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Presidencia

No obstante, los daños reclamados y su cuantía, quedan reducidos en base al Informe del [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2017, quien ha constatado in situ el alcance de los mismos.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones; así como se proceda a indemnizarle en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (241,32 €).*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **ESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], [REDACTED], por los daños sufridos en la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED], a consecuencia de filtraciones, al quedar probado que los mismos tuvieron lugar a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma y demás causas expresadas en las conclusiones de la mencionada propuesta de resolución.

SEGUNDO: Se proceda a indemnizar a [REDACTED], [REDACTED], en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON

Presidencia

TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (241,32 €), en base al Informe del Arquitecto Técnico, [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2017.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: ACG 817.20171215.- Visto escrito del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, **VENGO EN PROPONER** se modifique el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria, de fecha 5 de diciembre del corriente, noveno: 2017000800, dado error existente, haciendo constar que la cesión es a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y no a favor del citado Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente
por JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

19 de Diciembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]

20 de Diciembre de 2017
C.S.V.: [REDACTED]